



CONSTANCIA SECRETARIAL. OCHO (8) DE MARZO DE 2024.

Al despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que se surtió de manera efectiva la etapa de notificación a través de Curador Ad-litem, donde no se propusieron excepciones.

Sírvase proveer.

EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

OCHO (8) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	CREDITITULOS S.A.S
DEMANDADO:	SINDY ELICETH ORTEGA NIEVES Y JAIRO FRANCISCO SOCARRAS ZARATE
RADICACION:	44-279-40-89-001-2021-00047-00

AUTO INTERLOCUTORIO

CREDITITULOS S.A.S, actuando a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de los señores SINDY ELICETH ORTEGA NIEVES Y JAIRO FRANCISCO SOCARRAS ZARATE para obtener el pago de la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$5.315.796) por concepto de capital contenido en el título valor; PAGARE No.125368 del quince (15) de abril de 2016, el cual allega como título ejecutivo, más los intereses corrientes y moratorios respectivos.

Mediante proveído adiado del veintisiete (27) de enero del 2021, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca La Guajira profirió el mandamiento de pago impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda; los demandados SINDY ELICETH ORTEGA NIEVES Y JAIRO FRANCISCO SOCARRAS ZARATE fueron notificados por asignación de Curador Ad-litem tal como consta en el acta de posesión del día (11) de diciembre del 2023, quien presento posterior contestación de la demanda ejecutiva sin proponer excepciones dentro del proceso de la referencia.



CONSIDERACIONES

Mediante el título ejecutivo antes descrito, allegado con la demanda para su cobro ejecutivo, el demandado se constituye deudor de CREDITITULOS S.A.S.

Ante el incumplimiento en el pago por parte del demandado, CREDITITULOS S.A.S, a través de apoderada judicial presenta demanda ejecutiva en su contra, la cual fue repartida al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca La Guajira el (25) de enero del 2021; se libró mandamiento de pago en la fecha mencionada.

Mediante auto de fecha 9 de agosto del 2022 se avoca conocimiento del presente proceso por redistribución ordenada por el Concejo Seccional de la Judicatura de la Guajira, mediante acuerdo PCSJAS20-11686 del 10 de Diciembre del 2020.

Se ordenó el emplazamiento del demandado y se fijó edicto como ordena el CGP., por desconocimiento de la dirección del mismo y mediante auto de fecha 06 de diciembre del 2023, se designa Curador Ad Litem, quien toma posesión de tal designación y presenta contestación de la demanda, sin proponer excepciones en contra de la misma.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca - La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de pago.

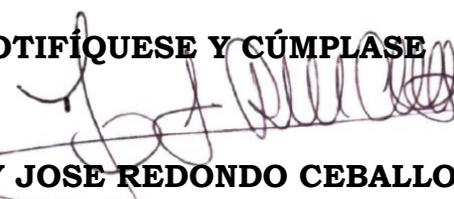
SEGUNDO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

TERCERO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Liquidense por secretaría



CUARTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. Del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5°, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fijese como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE (\$265.789,8) Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez